

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN RESOL-2026-252-APN-SSN#MEC

Referencia: EX-2025-127337607-APN-GE#SSN — LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA —
REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

VISTO

El Expediente EX-2025-127337607-APN-GE#SSN, los artículos 31, 35, 39, 48, 49 y 51 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución RESOL-2025-269-APN-SSN#MEC, de fecha 19 de mayo de 2025, atento a la omisión por parte de LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA de presentar los Estados Contables correspondientes al trimestre cerrado al 31 de marzo de 2025, se dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, de acuerdo a lo previsto por el artículo 86 inciso d) de la Ley N° 20.091.

2. Habiendo la entidad presentado dichos Estados Contables, de su análisis surgió que exteriorizaba serias dificultades para administrar sus pagos de manera ordenada, lo que la había colocado en una situación de notoria disminución de su liquidez, lo cual motivó el dictado de la Resolución RESOL-2025-284-APN-SSN#MEC de fecha 28 de mayo de 2025, mediante la cual se dispuso la continuidad de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, fundada en los incisos b) y g) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

3. Como consecuencia de irregularidades en la administración y/o contabilidad de la entidad que impedían conocer su verdadera situación patrimonial y financiera, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dictó la Resolución RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC, de fecha 23 de julio de 2025, mediante la cual adoptó medidas cautelares adicionales, en virtud del inciso f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

4. En el Expediente citado en el Visto se analizó la situación de LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) a raíz de la presentación de sus Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2025, verificándose los siguientes déficits:

— Déficit de Capitales Mínimos: **PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 3.266.687.808)**

— Déficit en el Cálculo de Cobertura (art. 35 Ley N° 20.091): **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 2.976.556.399)**

— Déficit de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar: **PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.652.521.985)**

5. Mediante Resolución RESOL-2026-13-APN-SSN#MEC, de fecha 15 de enero de 2026, se intimó a la entidad a presentar dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos los Estados Contables

rectificados y un Plan de Regularización y Saneamiento conforme al artículo 31 de la Ley N° 20.091. Vencido dicho plazo, no obró presentación alguna por parte de la entidad.

6. Mediante Resolución RESOL-2026-43-APN-SSN#MEC, de fecha 5 de febrero de 2026, se intimó a la entidad a reintegrar, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, el capital necesario para revertir los déficits antedichos, bajo apercibimiento de encuadrar su situación en el artículo 48 inciso b) de la Ley N° 20.091. Vencido el plazo, no constó presentación ni reintegro de capital alguno.

7. Ambas resoluciones fueron objeto de recursos de apelación, concedidos con efecto devolutivo mediante las Resoluciones RESOL-2026-47-APN-SSN#MEC y RESOL-2026-92-APN-SSN#MEC, respectivamente. El artículo 83 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que la concesión de recursos contra resoluciones dictadas en virtud del artículo 31 tiene solo efecto devolutivo, preservando la eficacia inmediata de las medidas adoptadas por la Autoridad de Control.

8. Los Capitales Mínimos no constituyen un simple indicador contable, sino el fondo de garantía supletorio de las reservas técnicas y el umbral patrimonial indispensable para que una entidad pueda operar lícitamente en el mercado asegurador. Tolerar la continuidad de una entidad con estos déficits implicaría una grave omisión del deber de fiscalización y pondría en riesgo la estabilidad del sistema asegurador en su conjunto.

9. En virtud de lo expuesto, corresponde proceder a la revocación de la autorización para operar de LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, lo que conlleva su disolución automática y liquidación judicial forzosa, conforme los artículos 49 y 51 de la Ley N° 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la autorización para operar oportunamente conferida a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3), con los efectos previstos en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°. La revocación dispuesta en el artículo precedente produce la disolución automática de la entidad y da lugar a su liquidación judicial forzosa, conforme lo previsto por el artículo 51 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°. Prohibir a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA disponer de sus inversiones, manteniéndose vigente la inhibición general de bienes oportunamente dispuesta.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo PLATE

Superintendente de Seguros de la Nación

Buenos Aires, 17 de junio de 2026

El siguiente análisis fue elaborado por PCP Asesores de Seguros (Mat. SSN 94236) con el objetivo de informar a los asegurados sobre el proceso que derivó en la revocación de La Nueva Cooperativa de Seguros Limitada. Toda la información factual está respaldada por resoluciones oficiales de la Superintendencia de Seguros de la Nación y fuentes periodísticas especializadas.

¿Qué significa la liquidación forzosa para los asegurados?

La revocación de la autorización para operar no implica la cancelación automática de las pólizas vigentes al momento de la resolución. Sin embargo, los asegurados se encuentran en una situación de incertidumbre significativa, ya que la compañía no podrá emitir nuevas pólizas, renovar las existentes ni, lo más importante, garantizar la atención normal de los siniestros que se produzcan durante el proceso de liquidación judicial. La Justicia designará un liquidador para administrar el patrimonio remanente de la empresa y atender los compromisos pendientes en el orden de prioridades que establece la Ley N° 20.091.

La cronología: cómo se llega a este punto

Mayo 2025: La SSN detecta que La Nueva no presentó sus estados contables al 31/03/2025. Dicta inhibición general de bienes (RESOL-2025-269). Cuando la empresa finalmente presenta la información, se verifica una notoria disminución de liquidez y se mantiene la inhibición (RESOL-2025-284).

Julio 2025: Una inspección in situ revela graves irregularidades: ausencia de libros contables y societarios, sentencias judiciales firmes sin pagar, reservas técnicas subestimadas, deudas fiscales impagas y diferencias millonarias entre lo informado por la empresa y lo detectado por los inspectores. La SSN dicta medidas cautelares adicionales (RESOL-2025-382).

Septiembre 2025: La Cámara Nacional en lo Comercial, Sala C, condena a la compañía en el caso Contreras c/ La Nueva por rechazar un siniestro sin fundamento suficiente y trasladar la carga del reclamo al propio asegurado. El tribunal analiza daño punitivo por la conducta de la empresa (Fuente: iProfesional, 26/09/2025).

Enero 2026: Los estados contables al 30/09/2025 confirman tres déficits críticos: Capitales Mínimos (\$3.267 M), Cálculo de Cobertura (\$2.977 M) y Siniestros Liquidados a Pagar (\$1.653 M). La SSN otorga 15 días para presentar plan de saneamiento (RESOL-2026-13). La empresa no cumple.

Febrero 2026: La SSN otorga un plazo adicional de 30 días para reintegrar capital (RESOL-2026-43), bajo apercibimiento de revocación. La empresa apela pero la SSN concede el recurso con efecto devolutivo — la sanción sigue vigente. Vence el plazo sin presentación ni reintegro.

17 de junio de 2026: La SSN dicta la RESOL-2026-252-APN-SSN#MEC: revocación de la autorización para operar, disolución automática y liquidación judicial forzosa. Fin del proceso administrativo.

¿Por qué importa esto para cualquier asegurado?

Este caso ilustra con claridad que el precio de una póliza no es el único factor relevante al momento de contratar un seguro. Una empresa puede operar con tarifas competitivas mientras acumula déficits patrimoniales que el asegurado común no puede detectar sin acceso a los registros de la SSN. Por eso la figura del productor asesor de seguros matriculado cumple un rol fundamental: conoce el mercado, monitorea la situación de las compañías con las que opera y puede orientar al cliente hacia opciones solventes antes de que una situación como esta lo afecte directamente.

■ ■ Si tenés una póliza activa con La Nueva Cooperativa de Seguros Limitada, consultá de inmediato con tu productor asesor de seguros matriculado sobre las opciones disponibles.

*PCP Asesores de Seguros · Mat. SSN 94236 · Mat. Prov. 40567
Mitre 3723 Of. 3 · General San Martín, Buenos Aires
+54 11 2307-8263 · admin@pcpasesoresdeseguros.ar · pcpasesoresdeseguros.ar
[@pcpasesoresdeseguros](https://www.instagram.com/pcpasesoresdeseguros)*